

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por los artículos 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento, conforme a los siguientes apartados:

## **ANTECEDENTES**

En Sesión número 7 de la Comisión Permanente del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de fecha 7 de febrero de 2020, se dio lectura a la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones intensifiquen los niveles de vigilancia de la normatividad ambiental en favor de la vida silvestre en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Tyara Schleske de Ariño y el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, ambos integrantes de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Siendo así, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó dicho acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y posterior dictamen.



En ese tenor es que esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto.

#### CONSIDERACIONES

El acuerdo en estudio expone que la interacción del ser humano con el medio ambiente ha propiciado un deterioro acelerado en el hábitat de las especies en más de un cincuenta y tres por ciento, ocasionando así un desequilibrio ecológico global.

Y que en el caso de Quintana Roo es inaceptable que, aunado a la contaminación y la destrucción de los recursos naturales, la fauna endémica sea susceptible de explotación con fines comerciales en los distintos puntos turísticos del territorio, reconociendo la importancia que representa el cumplimiento de las leyes para la protección ambiental.

Razón por la que propone se realice un llamado respetuoso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias se amplíe la inspección, verificación y vigilancia en las zonas turísticas de la entidad para garantizar la protección de los recursos naturales y las especies endémicas de la región, así como evitar la posible explotación de las especies en peligro de extinción, así como las señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Ahora bien, algunos de los ordenamientos que conforman la legislación ambiental aplicable a este caso son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Cambio Climático. Respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en los artículos 83, 85, 86 y 161 se establece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes facultades:



- Promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies, tomando en consideración que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies;
- Promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres nativos o exóticos e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero;
- Aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre establezcan las leyes aplicables, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, y
- Realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Ahora bien, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría encargado de elevar el nivel de cumplimiento de la normatividad ambiental con el fin de contribuir al desarrollo sustentable; salvaguardar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos naturales, y de acuerdo al artículo



189 tiene la facultad de atender todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga la ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En relación a la Ley General de Vida Silvestre esta dispone en sus artículos 9 fracciones III, IV y XXI, y 104 que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la identificación de las especies y poblaciones en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación; la atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en zonas que no sean de jurisdicción de las Entidades Federativas, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas.

De lo anterior podemos concluir que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente son autoridades competentes en la materia y por tanto a éstas correspondería atender el exhorto en estudio.

Debemos vivir atentos a la fragilidad de nuestro medio ambiente ya que su preservación es indispensable para la vida de todos los seres vivos, por lo que coincidimos en realizar un respetuoso exhorto a las instancias federales competentes para la protección de los recursos naturales y la conservación de las especies endémicas de nuestra entidad.



No obstante, los integrantes de esta Comisión, en armonía con la pretensión expuesta, consideramos pertinente especificar las facultades de cada uno de estos entes públicos descritas con antelación en los puntos de acuerdo para vincular de manera precisa su atención, adicionando a este exhorto al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en base a las atribuciones establecidas en la Ley General de Cambio Climático.

Dicha ley en su artículo 22 fracciones I inciso f) y XVIII, concede a este organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de coordinar, promover y desarrollar la política nacional en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, y particularmente el desarrollo de estudios científicos que tengan por objeto identificar especies en riesgo, acción que coadyuvaría al objeto primordial del acuerdo presentado.

En consecuencia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo emitir los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 83, 85, 86, 161 y 189 de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en los artículos 9 fracciones III, IV y XXI, y 104 de la Ley General de Vida Silvestre:



I. Se intensifiquen los niveles de vigilancia en el cumplimiento de la normatividad ambiental en favor de la vida silvestre en el Estado de Quintana Roo, y

II. Se fortalezcan la inspección en las zonas turísticas de la entidad para erradicar por completo la posible explotación de las especies en peligro, así como las señaladas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 denominada Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestrescategorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, con fines de esparcimiento y/o recreativas.

SEGUNDO. La Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para que en términos del artículo 22 fracción XVIII de la Ley General de Cambio Climático desarrolle estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y en su caso promueva la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio en el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a este como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



# LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR EN CONTRA
DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA	maunt
DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ	Selefi-
DIP. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ	JA
DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ	
DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA	
TOLESO MEDITA	

7